



**Universidad San Gregorio de Portoviejo**

**Carrera de Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Título:**

Constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada en el sistema constitucional ecuatoriano

**Autoras:**

Castillo Palma Geovana Valeria

Valdiviezo Gorozabel Jennifer Katherine

**Tutor:**

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mg.

Portoviejo, Manabí, Ecuador

Octubre 2023 - Marzo 2024

### Cesión de Derechos

Geovana Valeria Castillo Palma y Jennifer Katherine Valdiviezo Gorozabel, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

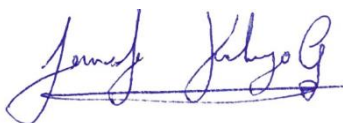
De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada en el sistema constitucional ecuatoriano”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.



f. \_\_\_\_\_

Geovana Valeria Castillo Palma

C.C. 1316203536



f. \_\_\_\_\_

Jennifer Katherine Valdiviezo Gorozabel

C.C. 1315957355

**“Constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada  
en el sistema constitucional ecuatoriano”**

**“Contemporary constitutionalism and the ordinary constitutional jurisdiction specialized  
in the Ecuadorian system”**

**Autor (es):**

Castillo Palma Geovana Valeria

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

<https://orcid.org/0009-0007-2918-9088>

e.gvcastillo@sangregorio.edu.ec

Valdiviezo Gorozabel Jennifer Katherine

Carrera de Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

<https://orcid.org/0009-0002-1463-9756>

e.jkvaldiviezo@sangregorio.edu.ec

**Tutora:**

Abg. Tania Gabriela Villacreses Briones, Mg.

Universidad San Gregorio de Portoviejo-Ecuador

<https://orcid.org/0000-0002-0152-4506>

## **Resumen**

En el presente artículo se examinó la coherencia de la creación de salas constitucionales ordinarias especializadas, debido a que los juristas alegan el abuso de las garantías jurisdiccionales (específicamente de la acción de protección), en razón de esto se investigó en el marco del constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada, lo que implica una revisión meticulosa de varios componentes esenciales. Estos incluyen algunos de los elementos del constitucionalismo contemporáneo como el control de constitucionalidad, los derechos fundamentales y los organismos internacionales; por otro lado, también se estudió el principio de especialidad. En este contexto, se ha investigado la estructura del sistema constitucional de Ecuador, en cuanto a las competencias para conocer garantías constitucionales, y así determinar si es coherente o no la creación de estas salas con el constitucionalismo contemporáneo.

**Palabras clave:** Abuso de garantías jurisdiccionales; constitucionalismo contemporáneo; elementos del constitucionalismo contemporáneo; jurisdicción constitucional ordinaria especializada; principio de especialidad.

## **Abstract**

In this article, the coherence of the creation of specialized ordinary constitutional chambers was examined, because jurists allege the abuse of jurisdictional guarantees (specifically of the protection action), for this reason it was investigated within the framework of contemporary constitutionalism. and specialized ordinary constitutional jurisdiction, which implies a meticulous review of several essential components. These include some of the elements of contemporary constitutionalism such as constitutional control, fundamental rights and international

organizations; On the other hand, the principle of specialty was also studied. In this context, the structure of the constitutional system of Ecuador has been investigated, in terms of the powers to know constitutional guarantees, and thus determine whether or not the creation of these chambers is coherent with contemporary constitutionalism.

**Keywords:** Abuse of jurisdictional guarantees; contemporary constitutionalism; elements of contemporary constitutionalism; specialized ordinary constitutional jurisdiction; specialty principle.

## **Introducción**

El constitucionalismo contemporáneo es el estudio y la práctica del derecho constitucional en el contexto actual, cuenta con pilares fundamentales como el control de constitucionalidad, los derechos fundamentales, los organismos internacionales, etc. Cuando nos referimos a los derechos fundamentales es necesario mencionar a la acción de protección, esta garantía jurisdiccional es la delegada de que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas y los encargados de resolver este proceso son los jueces ordinarios. Sin embargo; hoy en día el medio jurídico alega del abuso de la acción de protección, debido a que consideran que al no tener jueces constitucionales especializados provoca la congestión de causas a nivel de Función Judicial y además, los jueces no tienen pleno conocimiento de la justicia constitucional para poder resolver de manera eficaz, es aquí donde nos preguntamos; ¿es coherente la creación de juzgados y salas especializadas en materia constitucional con los elementos del constitucionalismo contemporáneo?

Para ello, se indagaron los fundamentos teóricos de la jurisdicción constitucional ordinaria especializada, esta rama encargada de resolver casos relacionados con la interpretación y aplicación de normas constitucionales. Este tipo de jurisdicción se distingue por su enfoque específico en cuestiones constitucionales, lo que implica la capacidad de los tribunales especializados para analizar y decidir sobre asuntos que involucran derechos fundamentales, la constitucionalidad de leyes y actos administrativos, entre otros aspectos de relevancia constitucional.

De igual manera, se examinó la jurisdicción constitucional en el Estado Ecuatoriano, centrándonos en la función que desempeñan los magistrados ordinarios en relación con el sistema constitucional vigente. Asimismo, se analizaron los conceptos de jurisdicción y competencia. Por último, se llevó a cabo un análisis y evaluación de los hallazgos del artículo científico, con el propósito de concluir sobre el constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada en el sistema constitucional ecuatoriano.

## **Metodología**

La metodología utilizada en este trabajo de investigación fue de carácter cualitativa, debido a que se incorporó fundamentos teóricos y legales con la finalidad de indagar los fundamentos teóricos de la jurisdicción constitucional ordinaria especializada. Además, al ser una investigación cualitativa, permite una comprensión más clara y completa respecto al tema de estudio, sin recurrir a valores numéricos o estadísticos.

Por otra parte, la realización de este artículo reflexivo permitió desarrollar nuestra perspectiva de la problemática planteada, es decir, se caracteriza por presentar una perspectiva personal del autor, que se apoya en datos y argumentos para sustentar su punto de vista. Además,

para el desarrollo del artículo fue necesario un estudio tipo documental, debido a que se recopiló información mediante la técnica de Estudio del arte; esta consistió en aplicar una serie de pasos para recopilar la mejor información bibliográfica.

## **Fundamentos Teóricos**

### **1. Tres periodos del constitucionalismo**

El autor Maldonado (2020) en su obra “Por una genealogía de la constitución”, manifiesta una concepción de Mario Barberis donde especifica que distingue tres períodos del constitucionalismo: preliberal, liberal y posliberal. Los tres períodos marcaron un eje fundamental en los inicios del constitucionalismo, es decir, la historia del constitucionalismo para poder tener una guía de su desarrollo.

Por su parte, el constitucionalismo preliberal, podría llamarse “constitucionalismo antiguo” y “constitucionalismo medieval”, continuando con el constitucionalismo liberal, corresponde con el “constitucionalismo moderno”, donde “moderno” implica todo el periodo y cuando se habla del constitucionalismo posliberal no es otra cosa que el “constitucionalismo contemporáneo”, cuyas características y evolución se pueden hacer coincidir con el período posterior a la segunda posguerra. (Maldonado, 2020)

Por otro lado, el autor Cubides (2012) expresa que:

Los principios que se encuentran encaminados a garantizar el pleno sometimiento del poder al Derecho y que todavía hoy no han encontrado una mejor definición que la venerable fórmula que los ilustrados franceses, llamados por la historia a protagonizar la revolución que dio a luz la era contemporánea, introdujeron en la Declaración de los

Derechos del Hombre y del Ciudadano, en el artículo 16: separar los poderes y garantizar los derechos (pág. 23).

Entonces se puede entender que en la época liberal existía la necesidad de tener una Constitución que contenga principios básicos de la Democracia Liberal, con jerarquía de Ley Suprema, escrita, codificada y sistémica; todo esto con el propósito de asegurar y proteger derechos individuales o derechos de autonomía para lo cual se establece como dispositivo esencial la separación de poderes.

Refiriéndose a la edad contemporánea, el autor, Llorente (2015) manifiesta que:

La aportación específicamente alemana a este segundo estadio del constitucionalismo (constitucionalismo contemporáneo) es una nueva concepción del sistema de los Derechos, cuya noción básica no es ya, la de libertad, sino la de la dignidad humana, pues no concibe los derechos simplemente como ámbitos de libertad exentos de coerción, ni los circunscribe a la relación del ciudadano con el poder estatal; la dignidad de la persona implica su plena autonomía para desarrollarse sin carencias u obstáculos externos. (pág. 382).

En vista de esto; el autor Barberis, citado por Maldonado (2020) menciona que “la diferencia, estribaría en que, en el constitucionalismo contemporáneo, la constitución no es ya concebida (solo) como límite del poder político, sino (también) como su fundamento, aunque siempre el concepto de libertad vaya atado a aquel” (pág. 183).

Del mismo modo, el autor Dippel, citado por Salvador (2010) indica que:



Frente a lo que se denominaba “constitución” con anterioridad, para el constitucionalismo moderno una verdadera “constitución” solo era aquella de acuerdo con la cual se establecen ciertos principios inequívocos, como es la soberanía popular, la vinculación de la constitución a principios universales, los derechos humanos, el gobierno limitado (pág. 533).

## **2. Constitucionalismo contemporáneo**

El constitucionalismo se identifica por una serie de rasgos que se atribuyen a la idea de constitución. Para hablar de constitucionalismo en este sentido, la constitución debe ser una norma jurídica escrita, la misma que establece la fórmula de organización institucional del Estado, pero también los contenidos que limitan y orientan la acción de este. Este fenómeno conocido como constitucionalismo ha desatado una serie de debates debido a que rompe viejos paradigmas tanto en el ámbito político y, sobre todo, jurídico. (Carbonell, 2013).

Una vez contextualizado la palabra “constitucionalismo” es cabal hablar sobre el constitucionalismo contemporáneo, mismo que se lo puede ubicar en la época de la segunda posguerra, y uno de los documentos más importante del constitucionalismo contemporáneo, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Es justo mencionar que las dos primeras constituciones de la posguerra hayan venido justamente de Italia (1948) y Alemania (1949). En la segunda de estas se dice que en la base del reconocimiento de los derechos está la dignidad del ser humano, sin embargo, el constitucionalismo contemporáneo no puede comprenderse sin otras dos instituciones, cuyos antecedentes se encuentran en la época previa a la segunda posguerra. Se trata de la constitucionalización de los derechos sociales, por obra de la Constitución de los Estados Unidos

Mexicanos (1917), por un lado, y de la incorporación del sistema de control concentrado de constitucionalidad, a instancias del modelo kelseniano de la Constitución austríaca (1920), por otro.

Pues bien, basándonos en lo expuesto por Maldonado (2020) indica que el concepto de constitución permanece entre los contemporáneos como lo hace entre los modernos: la idea de una constitución (documental) cuya base sea la soberanía popular, con el poder dividido en funciones y una declaración de derechos. Es así, como se puede expresar que el constitucionalismo contemporáneo surge como una respuesta a los cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos, podría decirse que son desafíos que debe enfrentar la sociedad moderna, buscando adaptar los principios constitucionales a las realidades cambiantes y garantizar la protección de los derechos fundamentales en un mundo en constante evolución.

### **2.1. Elementos del constitucionalismo contemporáneo**

Al referirnos a los fundamentos primordiales del constitucionalismo contemporáneo, es imperativo destacar su vital relevancia para la operatividad de la sociedad actual y salvaguardar los derechos individuales. Asimismo, brindan el sustento sobre el cual se edifica el Estado de derecho.

Uno de los elementos son los instrumentos internacionales, ya que abarcan una amplia gama de temas, como los derechos humanos, el comercio internacional, el medio ambiente, entre otros, comenzaron a surgir principalmente después de la Segunda Guerra Mundial, con la creación de organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas en 1945, la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, etc. A partir de eso, se han

desarrollado y negociados numerosos tratados y convenciones internacionales para abordar diferentes áreas de interés global.

En efecto, como ha señalado Ferrajoli en su obra “los fundamentos de los derechos fundamentales” expresa que el constitucionalismo es un programa para el futuro que en la actualidad presenta un carácter embrionario. Desde este punto de vista, incluye determinadas líneas de desarrollo que el mismo Ferrajoli resume en tres básicas: la garantía de todos los derechos, liberales y sociales; la protección frente a todos los poderes, políticos y económicos; y la internacionalización de los derechos. (pág. 23)

Haciendo énfasis en otro elemento como es el control de constitucionalidad, el autor Sarmiento (2022) manifiesta lo siguiente:

El control de constitucionalidad justamente busca que la ley no sobrepase sus límites, los que son aquellos establecidos por la Constitución. La Constitución es la fuente originaria del ordenamiento jurídico de un determinado Estado y, como consecuencia de ello, es también su fuente primaria, suprema, principal e inmediata. (pág. 278)

Otro elemento del constitucionalismo contemporáneo que podemos resaltar son los derechos fundamentales, estos pueden ser entendidos como las prerrogativas inherentes a cada individuo que se derivan del ordenamiento constitucional de un Estado específico. Se les denomina "fundamentales" debido a su naturaleza primordial y esencial en el sistema jurídico establecido por la entidad política. Estos derechos son inalienables y constituyen la base sobre la cual se construye el marco legal y normativo que rige las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre los propios ciudadanos.

Por ende, cuando hablamos de los derechos fundamentales es necesario citar la obra de Maldonado (2018) “LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UN ESTUDIO CONCEPTUAL”, donde manifiesta que la moderna teoría de los derechos surge recién con los primeros textos de los iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII. Sin embargo, alega que estas teorías, que encajaron con la difusión del pensamiento liberal e ilustrado, en su mayoría presuponían la presencia de un hipotético “estado de naturaleza” en donde los derechos del hombre existían ya: como la vida, la libertad y la propiedad. En otras palabras, la ideología del “estado liberal clásico”, de la que sin duda nació nuestro moderno concepto de derechos fundamentales. (pág. 27)

Por otro lado, el autor Ferrajoli citado por Contreras (2012) expresa que: “se distinguen como fundamentales todos aquellos derechos que, “independientes del contenido de las expectativas que tutelan”, se caracterizan por la forma universal de su imputación” (pág.19). A todo esto, se puede indicar que estos derechos, no solo se encuentran plasmados en la constitución; sino también en los tratados internacionales, teniendo en cuenta que estos derechos son inherentes al ser humano.

Cabe mencionar, que en Ecuador surge la “acción de protección” para la protección de los derechos fundamentales; pero antes en el ordenamiento jurídico de 1996 se la denominaba “amparo” ; la cual era presentada ante jueces ordinarios de primera instancia; debido que ellos eran los competentes para conocer esta causa, además en el ordenamiento jurídico establece que “cualquier persona, ya sea en virtud de sus propios derechos o en calidad de representante legítimo de un grupo, tendrá la facultad de presentar una solicitud de amparo [...]”

Por consiguiente, para que esta acción de amparo se considere procedente, se necesitaba que el acto u omisión amenazara con ocasionar un daño grave. Es así que el Art. 95 de la Constitución Política de la República del Ecuador vigente desde 1998, menciona que Para la acción de amparo no habrá inhibición del juez que deba conocerla y todos los días serán hábiles. El magistrado llamará de inmediato a las partes involucradas, para escuchar sus argumentos en una audiencia pública dentro de las siguientes veinticuatro horas y, si hay razón para ello, dictará la suspensión de cualquier acción que pudiera infringir un derecho.

Luego con la constitución del año 2008 elaborada por la Asamblea e instalada en Montecristi se incorporó varias novedades jurídicas en el Derecho Constitucional, es así que se agregaron diferentes garantías jurisdiccionales, entre ellas la “acción de protección” que tiene por objeto “el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales”, entonces se puede considerar que el principal objetivo es que el Estado proteja a los ciudadanos del abuso ejercicio del poder o de la negligencia de quienes ejercen la administración pública, es decir ser garantista de los derechos fundamentales, es decir el Ecuador pasó de ser un “Estado de derecho” a un “Estado constitucional de derechos y justicia”

Es así, que el autor Ávila (2011) indica que: “El amparo es una garantía que tiene eco en todo el derecho constitucional, por ello conviene contrastar a esta institución con la recientemente creada acción de protección consagrada por la Constitución de 2008, se considero es un avance notable en el constitucionalismo contemporáneo” (pág. 97)

Es así que la autora Bravo (2015) manifiesta que Acción de protección tiene su origen e historia en dos grandes convenciones que surgieron como medio de protección de derechos y libertades reconocidas por todos, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de

San José del 22 de Noviembre de 1969, en cuyo artículo 25 señala que “ todas las personas tienen derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los Jueces y Tribunales..”

Para ello, el autor Duarte (2020) define a la acción de protección como:

Una garantía constitucional jurisdiccional que tiene naturaleza constitucional, puesto que su fuente es la constitución. Su objeto es tutelar, amparar, proteger derechos a través de la declaración de una vulneración (resolución del fondo de la controversia), lo que constituye un proceso de conocimiento; además que busca la reparación del derecho vulnerado, por lo tanto, también tiene una naturaleza reparatoria (pág. 36)

Es así, como se puede entender que la "Acción de Protección" es un mecanismo jurídico que permite a las personas solicitar la protección inmediata de sus derechos constitucionales frente a amenazas o vulneraciones por parte de autoridades públicas o particulares, misma que se encuentra establecida en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### **3. Jurisdicción constitucional en el sistema ecuatoriano**

El autor Bermeo (2023) en su obra “El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria” argumenta lo siguiente:

En el estado constitucional, la decisión los jueces cumplen un papel importante, debido a que, dicha decisión tiene como fin desarrollar y puntualizar los principios constitucionales que se han establecido en el ordenamiento jurídico, para que de esta forma se deben garantizar los derechos y se brinde una tutela judicial efectiva; sin dejar a un lado, el hecho de que en las decisiones emitidas por los jueces se deben realizar con el

debido razonamiento y motivación correspondiente, reflejando así, la facultad de interpretación y aplicación que ellos poseen. (pág. 26)

En un Estado de derechos y justicia como es el Ecuador, la independencia judicial se convierte en base para el buen funcionamiento del Estado, no obstante, esto atribuye responsabilidades constitucionales, civiles, penales y administrativas a los jueces, que son los encargados de administrar justicia para resolver los conflictos jurídicos entre los ciudadanos. (Francisco, 2021)

Por otro lado, Benítez (2014) menciona que:

Es justo acentuar que la actual Constitución propone que los encargados de ejercer la jurisdicción constitucional son todos los jueces de primera instancia y las cortes provinciales en la justicia ordinaria, a excepción de la acción de incumplimiento y el recurso extraordinario de protección que estos sí se dilatan en órgano especializado en Justicia Constitucional como es la Corte Constitucional, ya que, como sabemos es el máximo organismo de control constitucional, que tiene inclusive la facultad de pronunciarse sobre la validez o no de la norma jurídica o revocar autos decretos o sentencias que se encuentren ejecutoriados.

Cuando nos referimos a jurisdicción se puede decir que es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado por parte de los jueces competentes, en este sentido es aquella potestad que tiene el Estado a través de las autoridades para administrar justicia en ejercicio de la soberanía popular y así resolver con base a su conocimiento causas en diferentes materias del Derecho. De tal forma que todos los jueces ejercen jurisdicción a nombre del Estado, pero únicamente debido a sus competencias. (Alberto,2022)

Por otro lado, cuando hablamos de la competencia, se considera la medida de la jurisdicción otorgada mediante ley al juez; es decir, la facultad que tiene este funcionario para ejercer su poder de decisión en un caso o conflicto jurídico concreto puesto a su conocimiento. (Jara León, 2020)

En pocas palabras, la jurisdicción se refiere al ámbito general en el que un tribunal puede operar, mientras que la competencia se refiere a la capacidad específica de un tribunal para manejar ciertos tipos de asuntos dentro de su jurisdicción.

## **5. Principio de Especialidad**

El principio de especialidad es entendido como el mandato jurisdiccional; que se debe ejercer de manera especial por parte de los jueces o juezas, dependiendo de las diferentes áreas del derecho como penal, civil, laboral, administrativo, etc. Además, cuando exista una carga laboral los jueces o juezas ejercen varias de las especialidades, es decir se convierte en jueces multicompetente.

Es así que el autor Cordones (2024) indica que

La especialidad se debe aplicar de acuerdo con las áreas de competencia y la potestad que tienen los jueces, es así que el sistema de justicia ecuatoriano se compone en la justicia ordinaria por magistrados de la Corte Nacional, Corte Provincial, Tribunales y Juzgados y adicional está el juez de paz. (pág. 157)

Por otro lado, en la legislación ecuatoriana, el principio de especialidad está estipulado en el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que menciona lo siguiente:



La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. [...]

Entre las características del principio de especialidad el autor Labefre (2022) indica que:

- Es un principio cuya observancia garantiza de mejor manera el derecho a la seguridad jurídica. Por cuanto, los jueces especializados, aplicarán las normas jurídicas de la forma más efectiva, garantizando de esta manera lo previsto en el artículo 82 de la Constitución de la República, que regula el derecho a la seguridad jurídica.
- Su cumplimiento es de carácter obligatorio y no facultativo. Sólo de manera excepcional por motivos de cobertura territorial, se permite el juzgamiento por jueces multicompetente en general en los cantones con menor índice de usuarios del sistema de justicia. En estos cantones, si bien es cierto el Consejo de la Judicatura no tendría los recursos económicos suficientes para crear unidades judiciales en cada materia.
- Su cumplimiento corresponde al Consejo de la Judicatura. Es preciso señalar que el cumplimiento del principio de especialidad, depende de muchos factores, pero especialmente de recursos económicos, por cuanto su aplicación implica la designación de más jueces y/o que el Consejo amplíe la cobertura de la administración de justicia a aquellos cantones en donde no se cuentan con órganos jurisdiccionales. Para tal fin, el Consejo de la Judicatura como órgano de

administración de la Función Judicial debe dotar de infraestructura equipos humanos y técnicos para que se creen más Unidades Judiciales y cumplir con el principio de especialidad, lo cual a veces no se ha podido cumplir justamente por la falta de dichos recursos, especialmente el financiero (pág. 25).

## **6. Jurisdicción constitucional ordinaria especializada**

El jurista Eduardo Pallares, en su diccionario jurídico mexicano, señala que “jurisdicción especial o especializada” es la que se ejerce con limitación a asuntos determinados o respecto de personas que están sujetos a ella. (pág.20)

Se puede definir como la creación de tribunales o cortes especializadas dentro del sistema judicial del país, cuya función primordial sería la de resolver casos relacionados en materia constitucional. Los procesos que se llevarían por esta jurisdicción constitucional, serían conflictos entre derechos fundamentales, desafíos a la constitucionalidad de leyes y actos administrativos, violaciones de derechos humanos consagrados en la constitución, etc. Con respecto a las jurisdicciones especializadas, estos desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos y la garantía del acceso a la justicia en los Estados modernos.

## **Análisis de los resultados y discusión**

El presente artículo científico abordó el constitucionalismo contemporáneo y jurisdicción constitucional ordinaria y especializada en el sistema constitucional ecuatoriano, indagando los elementos del constitucionalismo contemporáneo, jurisdicción constitucional en el Estado ecuatoriano, principio de especialidad, entre otros.

Actualmente, existen juristas que alegan el abuso de las garantías jurisdiccionales, específicamente de la acción de protección, está problemática es un tema que hoy en día se está discutiendo no sólo por juristas, sino que también se encuentra plasmada una interrogante en la consulta popular en donde se preguntará: ¿Está usted de acuerdo con el establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de las garantías jurisdiccionales que les corresponda, enmendando la Constitución y reformando la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?.

No obstante, a pesar de que en Ecuador los asuntos de competencia de las garantías jurisdiccionales, radica en los jueces de primera y segunda instancia, siendo su papel fundamental garantizar el Estado de derecho y la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En virtud de ello, emerge el debate que se enfoca en determinar la coherencia de establecer salas constitucionales ordinarias especializadas con los atributos del constitucionalismo contemporáneo.

Dentro de la investigación se logró evidenciar que el Ecuador cuenta con los jueces ordinarios, para resolver las causas constitucionales, sin embargo, estos no son especializados de propiedad absoluta en materia constitucional. Por ello, los resultados de este artículo logran precisarse desde los elementos del constitucionalismo contemporáneo, específicamente en uno de ellos como son los derechos fundamentales, ya que la deficiente aplicación de las garantías jurisdiccionales por parte de los jueces constitucionales al momento de conocer, tramitar y resolver acciones de protección tiene un impacto negativo en la efectividad de los derechos fundamentales.

La necesidad de una jurisdicción constitucional ordinaria especializada implica un aporte significativo para los cantones que cuentan con jueces multicompetente, ya que en ciertas ocasiones, estos jueces desempeñan de manera inadecuada sus funciones, vulnerando los derechos fundamentales debido a la falta de especialización en materia constitucional.

Además, el contar con salas constitucionales ordinarias especializadas mejora de la protección y aplicación efectiva de los principios y normativas constitucionales en el sistema judicial, lo que conlleva a una mayor coherencia, especialización y agilidad en la resolución de controversias constitucionales, fortaleciendo así el Estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

### **Conclusión**

El constitucionalismo contemporáneo surge a partir de la posguerra para dar solución a los cambios sociales, políticos, económicos y jurídicos, buscando ajustar los principios constitucionales a las cambiantes realidades y salvaguardar los derechos fundamentales en un entorno en constante transformación.

Si bien es cierto, los derechos fundamentales como elemento del constitucionalismo contemporáneo es considerada indispensable para la creación de una jurisdicción constitucional ordinaria especializada, ya que tiene la responsabilidad de interpretar y aplicar la constitución en casos específicos relacionados con la protección de los derechos fundamentales y los principios constitucionales.

Finalmente, la creación de juzgados y salas ordinarias especializadas en materia constitucional en el sistema ecuatoriano se alinea de manera coherente con los elementos del

constitucionalismo contemporáneo, debido a que proporcionan ventajas, como una mayor especialización, agilidad y eficiencia en la resolución de casos constitucionales, así como una mayor legitimidad y coherencia en la protección de los derechos fundamentales, es decir, que al contar con estos juzgados se garantiza una respuesta más rápida y efectiva ante posibles violaciones de derechos fundamentales.

### **Referencias Bibliográficas**

Alberto, M. N. G. (2022). La necesaria especialización de la justicia Constitucional en el Ecuador. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4783>

Ávila Santamaría, R., (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. SIU. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC , V (27), 95-125.

Badillo, L. F. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. *Quito: eSilec Profesional-www. lexis. com. ec.*

Benitez, D. (2014). La unificación de la jurisdicción constitucional en todos sus niveles, una garantía de eficiencia y eficacia en la administración de justicia ecuatoriana.

Bermeo Palomeque, J. E. (2023). El principio de especialidad y la jurisdicción constitucional ordinaria (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo).

Bravo, M. S. (2015). Acción de protección aplicación y eficacia.

Carbonell, M. (2013). Los derechos de igualdad en el constitucionalismo contemporáneo . Revista de Derecho Público, 57-86.

Contreras, S. (2012). Ferrajoli y su teoría de los derechos fundamentales. *Estudios de filosofía práctica e historia de las ideas*, 14(2), 17-28.

Judicial, C. O. (2009). Código Orgánico de la función judicial. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones, 214-221.

Cordones, E. J. G., & Moya, D. F. L. (2024). El principio de especialidad dentro de la justicia constitucional en el Ecuador. *Revista Imaginario Social*, 7(2).

Del derecho con el derecho procesal constitucional. Bogotá: Justicia Juris.

Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*

Duarte Vásquez, J. F. (2020). La competencia de los jueces ordinarios para conocer la acción de protección y su incidencia con el principio de especialidad del juez.

Ferrajoli, L. (2006). Las garantías constitucionales de los derechos fundamentales. *UA revistas científicas*.

Francisco, FPD (2021). Especialización de jueces constitucionales en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2091>

Jaime Alfonso Cubides Cárdenas. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización

Jara León, J. R. (2020). La doble jurisdicción y competencia de los jueces penales como jueces de garantías penitenciarias y los derechos de las personas privadas de libertad (Master's

thesis, Universidad Técnica de Ambato. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Unidad de Posgrado, Maestría en Derecho Constitucional).

Labefre, C. (2022). El juzgamiento por delitos tributarios y el principio de especialidad. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de

Llorente, F. R. (2015). EL CONSTITUCIONALISMO CONTEMPORÁNEO/The Contemporary Constitutionalism. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (105), 371-387.ma

Maldonado-Muñoz. M. A. U. R. I. C. I. O. (2020). Por Una Genealogía De La Constitución.

Muñoz, M. M. (2018). Los derechos fundamentales: un estudio conceptual. Olejnik.

Pallares, Eduardo, Diccionario de derecho procesal civil, 10a. ed., México, Porrúa, 1973, pp. 509 y 510.

Rivas. (23 de Mayo de 2020). El Estado de Derecho, una conquista democrática vulnerable. El Universo, págs. 1-4. Alberto, M. N. G. (2022). La necesaria especialización de la justicia Constitucional en el Ecuador. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4783>

Salvador Martínez, M., (2010). CONSTITUCIONALISMO MODERNO. Historia Constitucional , (11), 531-543.

Sarmiento, C. A. F. (2022). El control de constitucionalidad en Latinoamérica. *Advocatus*, (042), 277-291.

Véase FERRAJOLI, L. Derechos fundamentales. En: Los fundamentos de los derechos fundamentales. (traducción de De Cabo, A. y G. Pisarello) Madrid: Trota, 2001. pp. 374 y siguientes.

### Anexos

